

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210035200

Se encuentra al Despacho la demanda virtual de SUCESIÓN presentada por los señores WILLIAM CAMELO RINCÓN, OLGA LUCÍA CAMELO RINCÓN y NUBIA BETTY CAMELO RINCÓN quienes actúan en calidad de herederos del causante LUIS FELIPE CAMELO ARIAS (q.e.p.d.), a fin de ser admitida.

A ello debería procederse si no fuera porque una vez revisada la demanda, observa el despacho que, el valor de los bienes relictos la estiman por un valor de **\$290.000.000,00**, superando a todas luces la menor cuantía, que para este año no debe exceder la suma de \$136.278.900,00, y según lo estipulado por el numeral 9 del artículo 22 del Código General del Proceso, el juez de familia conoce en primera instancia los procesos de sucesión de mayor cuantía.

Por lo que advierte el Despacho que carece de competencia para tramitar la presente sucesión por la cuantía del proceso.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la presente actuación es de mayor cuantía de conformidad con lo dispuesto en inciso tercero del artículo 25 ibídem, deberá conocer los Juzgados de Familia, que son los Juzgados designados para tramitar dicha cuantía y la clase de proceso, por lo que el Despacho,

**RESUELVE:**

1. **DECLARAR** la falta de competencia de este Despacho Judicial para conocer de la presente demanda.

2. **REMITIR** la presente demanda virtual y sus anexos por intermedio de la Oficina Judicial, a los Jueces de Familia de esta ciudad, para que tramiten la misma. OFÍCIESE.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 42 de hoy 15 NOV 2021 a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.